

ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ



LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

UNA PROPUESTA CIUDADANA

ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ



**LEY DE
HUMANIDADES,
CIENCIAS,
TECNOLOGÍAS
E INNOVACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA**

UNA PROPUESTA CIUDADANA

Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla. Una propuesta ciudadana

Erick Gómez Tagle López
Autor

Blanca Yaquelin Zenteno Trejo
Karla Paola Hernández Pulido
Asesoras expertas

Andrea Guevara González
Apoyo logístico

Cinthia Paola Muñoz Jiménez
Diseño editorial y de portada

Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla

Javier Aquino Limón
Secretario de Gobernación del Estado de Puebla

Gabriela Bonilla Parada
*Presidenta del Sistema Estatal para el
Desarrollo Integral de la Familia*

Charbel Jorge Estefan Chidiac
Secretario de Educación del Estado de Puebla

Edgar Valentín Garmendia de los Santos
*Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*

María Belinda Aguilar Díaz
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori
*Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla*

Luis Gerardo Aguirre Rodríguez
Responsable del Área de Publicaciones

Primera edición, México, 2024

*Publicado por el Consejo de Ciencia y Tecnología del
Estado de Puebla (CONCYTEP)
B Poniente de La 16 de Sept. 4511,
Col. Huexotitla, 72534. Puebla, Pue.*

ISBN: 978-607-8963-28-7

CÓDIGO IDENTIFICADOR CONCYTEP: C-L-2024-03-50

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente por cualquier medio, indicando los créditos y las fuentes de origen respectivas.

Esta obra para ser publicada fue dictaminada bajo la modalidad de pares a doble ciego por expertos en la materia.

ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ



LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

UNA PROPUESTA CIUDADANA

Las opiniones vertidas en el presente documento son responsabilidad única de las y los autores, y no representa la postura de la institución que edita.

CONTENIDO

PRÓLOGO.....	9
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	13
Antecedentes	13
El derecho a la ciencia en el ámbito internacional	13
Fundamento constitucional.....	18
Definición del derecho a la ciencia.....	20
Principios y ejes	21
Objetivos del desarrollo humanístico, científico, tecnológico e innovación	23
Justificación de la propuesta normativa	25
PROPUESTA DE INICIATIVA	27

PRÓLOGO

La ciencia o, mejor dicho, las ciencias, aluden a un conjunto de conocimientos complejos, profundos y detallados, debidamente probados —o al menos, plausiblemente argumentados— acorde con los más altos parámetros teóricos y metodológicos de cada época, mediante los cuales se explican realidades diversas, empíricas y metafísicas, microscópicas y macroscópicas, buscando identificar constantes (regularidades, tendencias, leyes), al mismo tiempo que hechos únicos e irrepetibles. Su evolución ha acompañado a la historia de la humanidad, pasando por pensamientos teológicos y por afirmaciones positivistas, pues sin la alquimia no existiría la química y sin la astrología, la astronomía. Prácticas protocientíficas han existido —y en algunos casos aún lo hacen— en todos los campos del saber.

En la enciclopedia de las ciencias filosóficas, por ejemplo, se han incorporado voces como eticidad, espíritu absoluto, lógica dialéctica y razón ontológica, lo mismo que en el campo de las ciencias de la salud, con vocablos descriptivos como genes, hormonas, neuronas y neurotransmisores, cuyo estudio, análisis y enseñanza ha implicado la fragmentación del saber humano en múltiples ciencias, disciplinas y subdisciplinas, cuyo prestigio y reconocimiento social varían mucho, pero que, en términos simples, las han dividido en dos grandes bloques: naturales y sociales.

Afortunadamente, autores como Edgar Morin han propuesto estudiar la experiencia humana desde lo multifacético, lo complejo y lo transdisciplinar, puesto que las personas somos tanto seres biológicos como culturales. Epistemología que critica las simplificaciones, pues, si bien en ocasiones son necesarias, deben ser relativizadas, en virtud de que dicotomías como orden y desorden, externo e interno, ciencias y humanidades, natural y cultural, dependen de los sistemas de organización empleados y de los paradigmas que los sustentan.

Las ciencias, las humanidades, las tecnologías, son producto de la evolución e innovación humanas, cuyos campos de investigación, trabajo y aplicación varían dependiendo de las necesidades locales, nacionales y mundiales, pero también de los presupuestos asignados, públicos y privados, fuertemente influenciados por intereses económicos, políticos y militares. Cada país, dependiendo de sus compromisos internacionales, sus condiciones internas y las presiones que tengan por los grupos de poder, fácticos y formales, ajusta su visión y modelo de Estado, en parte plasmados en su Carta Magna y sus planes de desarrollo.

Las ideas colonizan, lo mismo que las armas, de ahí la importancia de generar pensamientos propios, críticos, plurales, que respondan a realidades diversas, no sólo en cuanto a lo histórico de las formaciones sociales, sino en la interacción de las poblaciones con sus hábitats, de lo demográfico con su entorno, de lo individual con lo grupal. Razones por las cuales un país tan heterogéneo como México, con marcada composición pluriétnica y pluricultural, requiere “humanizar” a las ciencias y “cientifizar” a las humanidades, si se permite la licencia literaria de ambas expresiones.

En tal sentido, las ciencias, las tecnologías y las innovaciones en estos campos, no son ajenas a las humanidades, ni tienen mayor valor o validez que éstas. Tampoco tienen unas por qué seguir las técnicas y métodos de las otras, no sólo porque el monismo metodológico ha sido ampliamente superado por el pluralismo, sino porque responden a distintos fines, aun cuando todas coincidan en la búsqueda permanente de la verdad. Lograr, por tanto, que colegas de diversas formaciones profesionales dialoguen, trabajen en equipo y lleguen a acuerdos duraderos y conclusiones en común, es parte del proceso de transitar de la multidisciplinariedad a la interdisciplinariedad y, finalmente, la transdisciplinariedad.

Para lograrlo se requiere un cambio profundo de las ideologías dominantes, pero también ajustes a las prioridades presupuestales y las instituciones estatales, no sólo a nivel federal, sino en cada entidad federativa, buscando prevenir, atender y resolver positivamente las diversas problemáticas, teniendo como objetivo que el ejercicio del poder público cuente con una base normativa sólida, actualizada y con técnicas legislativas adecuadas, al tiempo que las decisiones de mayor impacto social estén sustentadas en evidencia científica.

Las humanidades, las ciencias y las tecnologías, más allá de sus denominaciones y divisiones internas, deben buscar cómo resolver problemas, no sólo teóricos, sino principalmente prácticos, pues gran parte de la población, junto con otras formas de vida, sufren por el hambre, la violencia, la contaminación y, en general, la ausencia de condiciones dignas de existencia. Las universidades y los centros de investigación, sobre todo los del sector público, tienen la obligación de formar recursos humanos de alto nivel académico, con profundo sentido ético de su profesión.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), fundado en diciembre de 1970, cambió de nombre y funciones en mayo de 2023, a partir de la publicación de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, quedando establecido como: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecno-

logías (CONAHCYT), lo que eventualmente modificó los programas de becas en los posgrados, el catálogo nacional de infraestructura científica, los programas institucionales y especiales en estas materias, la vinculación e innovación del desarrollo tecnológico, la articulación sectorial y regional, entre otras cuestiones importantes, destacando la función sustantiva de la investigación humanística y científica.

A partir de estos cambios legales e institucionales, se requiere ahora que las entidades federativas del país actualicen y armonicen su marco jurídico con la ley arriba mencionada. Labor parlamentaria que, en la mayoría de los estados, no ha mostrado los avances esperados, por lo cual es bienvenido todo aporte en este sentido, sobre todo si se presenta desde una óptica científica, alejada de intereses políticos, partidistas, electorales y coyunturales.

El doctor Erick Gómez Tagle López, investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla e integrante del Cuerpo Académico “Espacio público, diversidad cultural y nuevos actores políticos”, presenta, después de estudiar con detalle los sentidos deóntico e ideológico del discurso legal vigente, así como de conocer las opiniones de personas expertas, un proyecto ciudadano de iniciativa de ley. Propuesta, seguramente perfectible en algún punto, a la que denominó: Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla.

Propuesta seria, sólida, escrita con rigor científico y calidad técnica, que esperamos sea consultada y debidamente valorada por el honorable Congreso del Estado de Puebla, particularmente por quienes integran la Comisión de Ciencia y Tecnología, así como por la ciudadanía en general. Por tal motivo, felicitamos ampliamente al doctor Gómez Tagle por esta iniciativa, a la vez que hacemos votos para que colegas académicos de todo México contribuyan también a fortalecer la labor de las comunidades científicas, tecnólogas y humanistas, mediante el perfeccionamiento del marco regulatorio y el rediseño de las políticas públicas.

Dr. César Cansino

Dr. Pedro Manuel Rodríguez Suárez

Miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores
del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 8 de mayo de 2023 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación*, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando la *Ley de Ciencia y Tecnología* y la *Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, ambas publicadas el 5 de junio de 2002.

A partir de su entrada en vigor se otorgó el plazo de un año para que los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, elaboren y publiquen las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico con la presente ley, así como para regular las atribuciones de las autoridades locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Por tal motivo, se presenta a continuación este proyecto ciudadano de iniciativa de ley, denominada: *Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla*, la cual fue elaborada minuciosamente conforme a lo dispuesto por la legislación general en la materia, con la finalidad de que abrogue la *Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla*, publicada el 31 de diciembre de 2004.

El derecho a la ciencia en el ámbito internacional

El progreso de las sociedades tiene mucho que ver con el desarrollo educativo, científico y cultural de una nación. La educación, sustentada en el reconocimiento de los derechos humanos, es uno de los pilares más importantes, ya que constituye un instrumento óptimo para hacer efectiva la seguridad humana, reduciendo los problemas sociales y mejorando la calidad de vida de la población.

Con relación a lo anterior, acontecimientos de años recientes en materia de salud pública han alterado la estabilidad de gran cantidad de países, entre ellos México, así como han puesto en evidencia la importancia de las ciencias y las tecnologías para la solución de problemas, incluyendo la necesidad de avanzar, de manera conjunta, hacia el desarrollo sostenible. Basta con recordar el 2020, con la llegada de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2 y la necesidad urgente de las vacunas, de acceso gratuito, para todas las personas.

Diversos organismos internacionales se han pronunciado respecto de la educación, la ciencia y la cultura. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), por ejemplo, en 2015 adoptó la denominada: *Agenda 2030*, un llamado internacional que busca garantizar que en el año 2030 todas las personas gocen de paz y prosperidad. Constituida por 17 *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS), el objetivo número 4 “Educación de calidad” se presenta como clave para salir de la pobreza, además de contribuir positivamente en muchos otros rubros.

Asimismo, engloba metas que incluyen el acceso de todas las personas a la educación profesional, la promoción de la educación en materias de desarrollo sostenible, derechos humanos, igualdad de género y cultura de paz; la valoración de la diversidad cultural, el crecimiento de programas de formación profesional, técnicos, científicos, de ingenierías y de tecnologías de la información y las comunicaciones, por mencionar algunas. No obstante, el reconocimiento de la importancia de la educación y de la ciencia, por parte de los organismos internacionales, comenzó décadas atrás.

La *Carta de las Naciones Unidas*, firmada el 26 de junio de 1945 al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, es un instrumento vinculante para los Estados Miembros de la ONU, el cual establece los principios básicos de sus relaciones. Desde su entrada en vigor, el mismo año de su firma, hace hincapié en promover medidas constructivas para el desarrollo social, las cuales incluyen la investigación, así como la cooperación entre naciones y organismos internacionales, con el fin de concretar metas de carácter social, económico y científico.

Por su parte, en el plano continental, se adoptó en 1948 la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, en la cual se acordó la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Dicha declaración constituye el primer instrumento regional que habla específicamente de los derechos humanos, aun cuando en el título se emplea el vocablo “hombre”, por los usos de la época, pero se interpreta que su aplicación se dirige a todas las personas.

En su artículo 12 expone lo referente al derecho a la educación, haciendo énfasis en que debe sustentarse en la igualdad de oportunidades, en la gratuidad y en el libre acceso. Posteriormente, en el artículo 13, reconoce el derecho a la cultura y a la ciencia, plasmándose de la siguiente manera:

“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.”

Incluso, como se lee en el artículo, se establecieron las pautas de lo que hoy se denomina: propiedad intelectual. Aun cuando esta declaración refirió, aunque de manera breve, a la ciencia, fue la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, suscrita ese mismo año, la que estableció once artículos que la señalan de manera significativa y la nombran como tal, en compañía de la educación, la tecnología y la cultura; empero, es fundamental aclarar que varios de éstos se describieron así, en años posteriores, después de reformas diversas.

“Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.”

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 —meses después de la adopción de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*— se dio a conocer la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH), proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aunque ambas declaraciones son similares, la DUDH incorporó un lenguaje inclusivo al no hablar de “hombre” sino de personas. Asimismo, en el artículo 27 reconoció el derecho a la cultura y a la ciencia, pero utilizando los términos “progreso científico” y “producciones científicas”. El primero, entendido como el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento, y; el segundo, como su aplicación práctica.

“Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Más adelante, el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, instrumento compuesto por cinco partes. En el preámbulo recuerda que

los derechos humanos derivan de la dignidad inherente a la persona humana; asimismo, expone la obligación de los Estados, en virtud de la *Carta de las Naciones Unidas*, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos y libertades de las personas. Al igual que los documentos antes expuestos, reconoce los derechos culturales y científicos:

“Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- [...]”

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, es considerado, a diferencia de las declaraciones, un tratado. De manera general, según la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (1969), un tratado internacional es un “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Como se puede observar, el documento puede ser único e independiente, o bien, estar relacionado o depender de otro, tal es el caso, por ejemplo, del *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el cual debe comprenderse y analizarse en conjunto con el Pacto.

Por tanto, un tratado y una declaración no son lo mismo. Si bien los textos analizados hasta este momento, independientemente de su denominación, son de carácter internacional, la diferencia radica en la creación de obligaciones para los Estados Parte, ya que un tratado es vinculante, más una declaración no. Pese a lo anterior, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* es considerada obligatoria, en parte por la costumbre internacional y porque es probable que sea el instrumento jurídico más citado de la historia, de ahí que su reconocimiento e implementación sea trascendental para el mundo.

Otro documento referente al derecho a la ciencia es la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, también conocida como “Pacto de San José”, suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José, Costa Rica. Es un tratado internacional que establece derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Parte, entre ellos México.

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos [...].”

El derecho de participar en la ciencia y/o el progreso científico, así como a disfrutar de sus aplicaciones, ha sido reconocido y plasmado en diversos instrumentos, llegando a ser reconocido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de ahí que se interprete como tal. Sin embargo, uno de los sustentos para este término se ubica en el informe presentado el 14 de mayo de 2012 por la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales, Farida Shaheed, al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/26), *Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones*, en el cual refiere el derecho a la ciencia desde la parte introductoria:

“El derecho a la ciencia suele considerarse un medio de promover la realización de otros derechos humanos y satisfacer “las necesidades comunes a toda la humanidad” o en relación con las posibles “consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo”. Las posibles consecuencias de los progresos científicos para los derechos humanos deben tenerse en cuenta, pero no bastan para determinar el alcance del derecho. Es esencial examinar lo que el derecho a la ciencia significa como derecho humano.”

Tanto organizaciones internacionales, como académicos y científicos que han realizado declaraciones en cumbres y eventos de relevancia, han referido al derecho humano a la ciencia como el término que engloba a los derechos, libertades, facultades y obligaciones vinculados con la ciencia. No es una equivocación que se haya expuesto también en la *Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Es clara la relevancia del término y de su aplicación en la sociedad, puesto que de ello depende la atención oportuna y eficaz de las necesidades de la población. Los Estados tienen la obligación de priorizar el desarrollo de la ciencia y, a la par, de reconocerla como un derecho inherente e intrínseco, junto con los demás derechos humanos. El progreso científico y el avance tecnológico deben estar encaminados al desarrollo de las naciones en beneficio de la humanidad, por lo cual su participación en el desarrollo de la paz es imprescindible.

Fundamento constitucional

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es considerada la ley suprema del sistema jurídico mexicano. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917 y, desde entonces, reformada múltiples veces, fija los principios, objetivos y el funcionamiento de la nación. Asimismo, determina los órganos con carácter de autoridad y sus facultades, con el fin de establecer una coordinación efectiva en beneficio de la sociedad mexicana.

Está compuesta por 136 artículos, siendo el 1, 3, 4 y el 133 los que prioritariamente se relacionan con el derecho a la ciencia. El artículo 1º reconoce los derechos humanos, garantiza su libre ejercicio y establece la obligación de las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, previniendo o, en su defecto, sancionando, sus violaciones.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]”

El fortalecimiento de los derechos humanos y su protección en la Constitución se realizó con la reforma del 10 de junio de 2011, la cual modificó los párrafos primero y quinto del artículo antes descrito, a la par de adicionar el segundo y el tercero. Entre los cambios relevantes se encuentran la incorporación de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales como derechos fundamentales —plasmados en el derecho positivo—, siendo la norma jurídica su fundamento, asegurados por los medios que el mismo Estado establece y que denomina garantías jurisdiccionales. En consecuencia, la Constitución, al reconocer los derechos humanos incorporados en los tratados, asume también el derecho a la ciencia, puesto que, como ya se analizó, son diversos los textos internacionales que lo contemplan.

Sobre la misma línea, el artículo 3º, que expone el derecho a la educación, se vincula cabalmente con el derecho a la ciencia, puesto que afirma que la educación “se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos [...]”; de igual manera, en la fracción V refiere:

“Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;”

A partir de la reforma del 15 de mayo de 2019 a esta fracción, el Estado mexicano reconoció el derecho a disfrutar de los beneficios del desarrollo científico y tecnológico, lo cual significa que nuestra Carta Magna reconoce y afirma que todas las personas, sin distinción, tienen acceso a los beneficios que resulten de las ciencias, las tecnologías y las humanidades; por ejemplo, resultados de investigaciones médicas e inventos tecnológicos de vanguardia, del mismo modo, que la población tiene derecho de participar y de contribuir en las investigaciones y en las innovaciones que de éstas se deriven.

Adicionalmente, esta reforma reconoció a la investigación humanística, ya que previamente sólo incorporaba a la científica y a la tecnológica, afirmando con esto su carácter igualmente importante. Esta inclusión fue parteaguas para lo que posteriormente sería la publicación de la ley general en la materia.

Bajo esta óptica, el artículo 4º establece la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, lo cual se vincula con las libertades de expresión y de elección, así como con los derechos a recibir alimentación, tener una vivienda, ser acreedores de servicios de salud y de acceso a la cultura y a la ciencia. Esta igualdad se debe traducir en oportunidades reales, para todas las personas, de solventar sus necesidades: empleo, salud, educación, vivienda, cultura, seguridad.

Por su parte, el artículo 133 constitucional afirma que el Estado mexicano avala y hace efectivo lo dictado por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes que emanen del Congreso de la Unión. Así, México tiene la obligación de velar por el respeto de los derechos humanos y, con esto, del derecho a la ciencia.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. [...]”

La Constitución es el documento normativo más importante de cada nación, no sólo porque establece el funcionamiento de ésta, sino porque reconoce los derechos y las obligaciones de la ciudadanía y, por supuesto, de los gobiernos. En armonía con este documento jurídico es que se desglosan las leyes en las materias correspondientes, mismas que se encargan de cumplir con los ordenamientos que de la Constitución se derivan.

El derecho a la ciencia, reconocido en los tratados internacionales como derecho humano, fue adicionado a la Carta Magna y, con ello, se convirtió en derecho fundamental, por lo que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Al respecto, los esfuerzos del Estado se ven reflejados, desde hace años, en las leyes que han sido publicadas en materia de ciencia y tecnología, hasta llegar a la actual, la cual incorpora nuevos términos y se manifiesta como una ley general: *Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico* (1985); *Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica* (1999); *Ley de Ciencia y Tecnología* (2002) y *Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación* (2023).

En este sentido, los mandatos de una ley general deben aplicarse en todos los órdenes de gobierno, por lo que la ley de ciencia en vigor solicita que cada entidad federativa armonice sus leyes estatales en la materia, en sintonía con la ley general, de ahí la importancia de la presente propuesta, sustentada jurídicamente, pero también sociológica y lingüísticamente.

Definición del derecho a la ciencia

El derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, es un elemento clave en el desarrollo colectivo e individual, permitiendo mejores condiciones de existencia para todas las personas —o al menos para la gran mayoría—, superando canonjías obsoletas (prebendas, beneficios) asequibles para minorías privilegiadas, cuyos recursos de toda índole (económicos, políticos, culturales, etcétera) históricamente han permitido la reproducción de condiciones de inequidad y de injusticia.

La ciencia o, mejor dicho, las ciencias, aportan ideas innovadoras, así como el desarrollo de pensamientos lógicos, analíticos, críticos y propositivos, capaces de mejorar la vida humana y animal, así como su interacción con todo lo que la rodea; lo anterior, si se guían bajo valores éticos y principios deontológicos, pues

han existido ejemplos muy negativos de su uso faccioso y destructivo, imponiendo ideologías, prácticas y comportamientos no deseables, esto es, contrarias a los derechos humanos y al derecho humanitario.

En la actualidad, hablar del derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, implica el reconocimiento público de que toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad y de disfrutar de las ventajas que resulten de los progresos intelectuales, especialmente de los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos, por lo que permanentemente, en todos los espacios sociales, se debe promover la difusión, el intercambio, la innovación y el aprovechamiento de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos.

Al respecto, cuando se sostiene que toda persona tiene este derecho, se reafirma su igualdad intrínseca, negando a la vez toda forma de discriminación, cualesquiera que sean los motivos o las presuntas razones. Las ciencias, por tanto, en su diversidad, son y deben ser puntos de encuentro, de inclusión y no de exclusión, tanto en lo que respecta a su construcción y estudio, como en lo relativo a sus productos, beneficios y acceso.

Por su contenido pertenece al grupo de los derechos culturales, consagrado en lo más alto del derecho internacional de los derechos humanos, de ahí la importancia de su abordaje institucional, desde la academia y desde los espacios de toma de decisiones, buscando garantizar su cumplimiento, esto es, hacerlo efectivo, en formas amplias y duraderas.

Las personas, más allá de sus condiciones culturales, sociales y económicas, tienen el derecho de conocer los progresos científicos, tecnológicos y humanísticos, así como de verse beneficiadas con sus productos y resultados, lo mismo sea que se trate de una vacuna nueva que mejorará su salud, de un equipo que facilitará las cosechas de los campesinos o de un algoritmo que acelerará el procesamiento de datos, de ahí que la comprensión de sucesos históricos o la incorporación de innovaciones tecnológicas sean sólo partes del quehacer intelectual de la humanidad.

Principios y ejes

Como valores y normas que orientan y regulan el derecho humano a la ciencia, se pueden encontrar, en primer lugar, la pertinencia, incidencia y ética para hacer de la ciencia un bien común; en segundo lugar, hacer de ésta una actividad permanente para el bienestar colectivo e individual. Con esto se reafirma la idea de

que las universidades y los centros de investigación en lo general, así como las comunidades en lo particular (científicas, tecnológicas y humanistas), no están aisladas, sino que son parte de la sociedad, cuya actividad profesional puede incidir, en un sentido u otro, sobre estructuras profundas de la formación social.

Después de todo, la producción intelectual, tecnológica y aún la artística, se da en contextos y formas de relación económica e históricamente determinadas, mediante las cuales los individuos y las instituciones producen, dentro de una formación social específica, las condiciones materiales e ideológicas de su existencia, evolución y reproducción.

La cultura, como conjunto complejo de códigos, mentalidades, modelos, normas, rituales, signos, símbolos y valores, abarca los conocimientos alcanzados por la humanidad en su desarrollo histórico, es decir, todas las ciencias, las artes y las religiones. Es, además, un orden simbólico que da sentido y trascendencia a las acciones humanas, de ahí la importancia de preguntarse: ¿ciencia para qué y para quiénes?

Interrogantes válidas, lo mismo para los avances intelectuales más abstractos que para las innovaciones tecnológicas más prácticas, de ahí que sea pertinente profundizar, precisamente, en los valores y normas que orientan, regulan y dan sentido al derecho humano a la ciencia, el cual durante mucho tiempo, si bien estaba reconocido en los discursos político y jurídico, era poco útil para poblaciones en condiciones de alta vulnerabilidad, históricamente excluidas del progreso económico y del desarrollo sociocultural.

Actualmente, el gobierno federal mexicano impulsa ejes estratégicos en cuanto a la política pública relacionada con las ciencias, las humanidades y las tecnologías, comenzando en cuanto a la rectoría del Estado, lo cual puede entenderse como el reconocimiento público de la responsabilidad que tienen las autoridades para impulsar, financiar y consolidar las actividades de investigación, así como las de divulgación, difusión, docencia e implementación, buscando ampliar los beneficios, respecto a calidad y cantidad, en beneficio de la nación y del pueblo mexicanos.

Además, se busca la democratización de las decisiones a través de la participación de las entidades gubernamentales, académicas y de los sectores social y privado, pues si bien la rectoría es del Estado, debe existir apertura a todas las voces, incluyendo las disidentes, con el fin de enriquecer los planes, programas, políticas, estrategias y acciones que al respecto sean diseñadas.

Apertura también a todas las formas de conocimiento, así como a la libertad de investigación y a la pluralidad epistémica, pues los pensamientos hegemónicos, cuasi únicos, no representan la diversidad cultural, producto de la multiplicidad de formas de pensamiento, realidades sociales, estilos de vida, intereses cognitivos y personalidades.

Finalmente, en los ejes que guían la toma de decisiones, también se incluye a la voluntad de cuidar el medio ambiente, dentro de una política de protección de la biodiversidad y de las bellezas escénicas naturales, así como la idea firme de cerrar el paso a la corrupción, todo lo cual fortalece la voluntad política de acercar la ciencia o, mejor dicho, las ciencias, las humanidades y las tecnologías, al grueso de la población, favoreciendo que las llamadas “élites intelectuales” cobren mayor conciencia de su papel histórico y de su responsabilidad social.

Objetivos del desarrollo humanístico, científico, tecnológico e innovación

La construcción democrática de una agenda estatal, compatible con la nacional, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; así como el diseño e implementación de programas estatales estratégicos, en congruencia con los nacionales, orientados a diagnosticar y a proponer acciones y medidas para prevenir y atender problemáticas estatales concretas que requieran soluciones integrales y urgentes; en particular en aquellos sectores y localidades que más lo necesiten, conforme a diversos índices, como pobreza, marginación, condición alimentaria y nivel educativo.

El objetivo general de cualesquier política pública y legislativa es lograr un desarrollo integral sustentable que garantice calidad de vida para todas las personas y la dignifique en todos los sentidos, para lo cual es altamente recomendable que las comunidades científicas, humanistas y tecnólogas, se involucren decididamente, lo que permitirá la toma de decisiones sustentadas en estudios profesionales, objetivos, avalados teórica y metodológicamente, alejadas de intereses particulares y/o coyunturales (económicos, partidistas, electorales).

Al respecto, es posible identificar, al menos, diez objetivos particulares, los cuales se desglosan para su mejor comprensión y análisis, pero cuya interpretación lógica normativa exige su interdependencia, en virtud de que, en conjunto, buscan hacer efectivo el derecho humano a la ciencia, tal y como ha sido definido previamente.

1. Alcanzar el bienestar, desarrollo, pacificación y progreso de la población mediante las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, mejorando así la toma de decisiones relevantes y sus procesos de evaluación.
2. Alinear el estudio, la promoción y el fortalecimiento de las ciencias con los derechos humanos, así como la pluralidad epistémica con los procesos de investigación, escritura científica y de enseñanza-aprendizaje.
3. Articular infraestructura, talento especializado, capacidades y presupuesto para atender asuntos prioritarios del país y, en particular, de cada entidad federativa, considerando a la innovación como un proceso social, no como un producto individual, cuyos inventos, descubrimientos y aportaciones deben orientarse a la identificación, atención y solución de necesidades colectivas.
4. Construir e implementar una agenda de Estado, con estándares rigurosos, novedosos, que permitan, mediante el fortalecimiento y la aplicación del conocimiento, el desarrollo científico, tecnológico e industrial, democratizando los saberes y sus beneficios.
5. Fomentar la educación en todos sus niveles, conforme a lo establecido por el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, con el apoyo de instancias, programas, mecanismos e instrumentos públicos de fomento, difusión, intercambio y apoyo del conocimiento, favoreciendo la formación de las próximas generaciones de científicas y científicos.
6. Hacer efectivo el derecho de acceso a todos los saberes a través de su reconocimiento, conservación, desarrollo y difusión, así como del fomento de la cooperación para su empleo óptimo, buscando ampliar los beneficios de los quehaceres científico, humanístico y tecnológico.
7. Lograr que la producción y la difusión de los conocimientos se ciñan a principios de calidad, ética e incidencia social, de la mano de políticas públicas diseñadas e implementadas para proteger y hacer efectivos los derechos de las personas, garantizando las libertades de investigación y de creación cultural, seleccionando e incentivando las propuestas mejores para atender las problemáticas prioritarias, destacando aquéllas por su aportación, impacto, importancia, innovación, pertinencia, rigor y solidez científica.
8. Promover el desarrollo de investigaciones en instituciones educativas, académicas, científicas, culturales y de divulgación, favoreciendo los diagnósticos y análisis que den cuenta de las condicionantes de realidades complejas, así como de la manera en la que se pueden transformar de manera óptima y duradera.
9. Valorar que las instituciones generadoras de conocimiento, los institutos de educación superior y los centros de investigación tienen como

propósito común el fortalecer la soberanía científica y tecnológica, destacando la incidencia social del conocimiento y el enriquecimiento del acervo científico universal.

10. Vincular a las instituciones de los sectores de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación (HCTI), con el fin de potencializar la incidencia del conocimiento en la atención de los problemas nacionales, estatales y municipales, buscando acceder a mejores condiciones de igualdad, justicia, paz y desarrollo, con un enfoque integral de derechos humanos.

Justificación de la propuesta normativa

A continuación, se expondrá el porqué de la propuesta de una nueva *Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla*, la cual, de ser considerada positivamente por el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, abrogará la *Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla*.

Lo anterior, pues se parte del hecho de que es necesario actualizar el marco normativo estatal, en virtud de que a casi 20 años de su publicación (31 de diciembre del 2004) han cambiado las condiciones que motivaron su creación, además de que se requiere armonizarla con la *Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de mayo de 2023.

Para su redacción se realizó un análisis pormenorizado de la legislación vigente, así como se consideraron argumentos científicos, jurídicos y técnico-legislativos, como la tridimensionalidad del Derecho (enfoques valorativo, normativo y práctico), lo que incluye la identificación de sus fines, características y funciones, para una protección correcta de los bienes jurídicos, detrás de los cuales están valores y normas propias de un Estado de Derecho.

Como reglas clave de la propuesta, destacan las siguientes: comunicación fluida del mensaje, inserción armónica sin contradicción de normas, posibilidad de ajuste de las conductas a lo prescrito, selección eficiente de medios y fines, justificación ética. Lo anterior bajo el desglose de la racionalidad legislativa en cinco ejes: lingüístico/comunicativo, técnico/jurídico formal, pragmático, teleológico (referente a los fines o propósitos) y ético.

Diseño normativo en el que se consideró la articulación armónica de los diferentes tipos de enunciados jurídicos, de los objetivos teleológicamente previstos y de los medios causalmente idóneos para lograrlos, tratando la consecución de metas política y socialmente relevantes, de forma sistémica, eficiente y en el mayor grado posible, evitando antinomias, duplicidades, vacíos jurídicos y contradicciones.

Labor técnico-científica que se orientó por una racionalidad jurídica pragmática, esto es, por la adecuación entre la conducta de los destinatarios, las intenciones del edictor (autor o emisor de la norma, mensaje o discurso normativo) y lo prescrito en la ley, así como se acompañó de categorías conceptuales innovadoras, tras el reconocimiento de la imprecisión e inconsistencia del instrumental lingüístico (cuerpo corriente de vocablos) aplicable a la realidad estudiada.

Propuesta académica, ciudadana, para la creación de una nueva ley de ciencia en Puebla, en la cual fueron consideradas, con algunos cambios, las observaciones y propuestas formuladas por las doctoras Beatriz Pérez Armendáriz, Blanca Yaquelin Zenteno Trejo, Elizabeth Bautista Rodríguez y María Del Carmen García Aguilar, los doctores Cuitláhuac A. Rovirosa Madrazo y Victoriano G. Covarrubias Salvatori, así como por la maestra Karla Paola Hernández Pulido, con quienes se tuvo reuniones virtuales, con el fin de conocer, desde su experticia, sus puntos de vista para una eventual armonización del marco legislativo estatal con el nacional.

Por lo antes expuesto, para quedar la propuesta, tal y como se señala a continuación:

**LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE ABROGA LA LEY DE FOMENTO A LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA
INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Propuesta

VIGENTE	PROYECTO
Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla	Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO: DEL OBJETO	Capítulo I: ámbito de aplicación
Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:	Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y regirá en el Estado de Puebla.
	Capítulo II: del objeto Artículo 2 Tiene por objeto promover el derecho humano a la ciencia, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación en la materia, con la finalidad de que toda persona goce de los beneficios del conocimiento universal y de sus aplicaciones. Las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realizarán en atención a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal en la materia y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, en consideración a la interdependencia que guarda el objeto de esta ley con derechos humanos conexos.

VIGENTE	PROYECTO
I. Establecer los mecanismos conforme a los cuales el Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, impulsen y fortalezcan la investigación científica, tecnológica, humanística, la innovación y la difusión de una cultura científica en la sociedad, que realicen personas físicas o jurídicas de los sectores público, social y privado; así como establecer las bases para la aplicación de los recursos que el Gobierno del Estado y los Municipios destinen para tal efecto; II. Desarrollar y fomentar las capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas en el Estado como instrumentos de promoción del desarrollo integral, la competitividad económica, el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo sustentable y la transformación cultural de la sociedad; III. Impulsar y fortalecer la generación, aplicación, transferencia y difusión científica, tecnológica y humanística, a fin de promover la innovación como inversión estratégica del Estado; IV. Promover la coordinación y colaboración institucional y sectorial de acciones entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, así como los sectores social y privado, en materia de ciencia, tecnología y humanidades para lograr un desarrollo sustentable en el Estado;	Capítulo III: de sus objetivos Artículo 3 I. Establecer los mecanismos conforme a los cuales el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, impulsen, fortalezcan, difundan y divulguen las investigaciones y actividades humanísticas, científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación, que realicen personas físicas o jurídicas de los sectores público, académico, social y privado, con el fin de solventar las necesidades principales del Estado y las demandas sociales; II. Desarrollar, fomentar y apoyar las capacidades humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado como instrumentos de promoción del desarrollo integral, la competitividad económica, el mejoramiento de la calidad de vida, la atención de problemas prioritarios, el desarrollo sostenible y la transformación cultural de la sociedad, en coadyuvancia con los sectores arriba mencionados; III. Impulsar y fortalecer la generación, aplicación y difusión humanística, científica y tecnológica, así como la transferencia cuando así aplique, con el fin de promover la innovación como inversión estratégica del Estado; IV. Promover la coordinación y la colaboración institucionales y sectoriales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Municipal, así como entre los sectores social y privado, para lograr el desarrollo sostenible del Estado;

VIGENTE	PROYECTO
V. Impulsar la investigación científica, tecnológica, humanística y de la innovación para solventar las demandas del entorno social; la atención de la problemática y necesidades del Estado, en los sectores público, académico, empresarial y social;	V. Establecer la integración del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla, de conformidad con la Ley General;
VI. Establecer las bases en las que operará el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, Humanística, Innovación y Transferencia de Tecnología mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;	VI. Determinar las bases con las que operará el Sistema de Información mediante mecanismos de concertación y participación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, para lograr la vinculación eficaz de ésta;
VII. Establecer las bases para la realización del proyecto de planeación estatal en materia de ciencia y tecnología, así como la elaboración, aprobación y seguimiento del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y prever su cumplimiento;	VII. Establecer las bases para el diseño, formulación, planificación, ejecución, evaluación y cumplimiento del Programa Estatal;
	VIII. Conferir al CONHCYTEP las atribuciones y facultades necesarias para impulsar, coordinar, implementar, realizar y evaluar los planes, programas, proyectos y acciones que sean necesarios para el desarrollo académico, económico, social y cultural del Estado, basado en el fomento a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
	IX. Establecer los fondos y mecanismos de apoyo mediante los cuales operará el CONHCYTEP, incluyendo la distribución y asignación de los recursos, para fomentar, impulsar y hacer efectivo el derecho humano a la ciencia;

VIGENTE	PROYECTO
VIII. Promover en las instituciones educativas de la Entidad, la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades y su vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;	X. Promover en las instituciones educativas de la Entidad la investigación y el desarrollo de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como su vinculación con los sectores de la sociedad;
IX. Promover la transferencia de tecnología hacia los diversos sectores o usuarios de ésta en el Estado;	XI. Promover la transferencia de tecnología hacia los diversos sectores o usuarios de ésta en el Estado;
X. Regular los mecanismos de apoyos y distribución de recursos para promover la investigación y el desarrollo tecnológico en los diferentes sectores del Estado;	XII. Regular los mecanismos de apoyos y distribución de recursos para impulsar la investigación en materia de humanidades y ciencias, así como el desarrollo tecnológico y la innovación en los diferentes sectores del Estado;
XI. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Estado, la Federación y los Municipios; así como la cooperación de los sectores social y privado, para la formulación de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, difusión y aplicación de la ciencia y la tecnología;	XIII. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Ejecutivo del Estado, la Federación y los Ayuntamientos; así como la cooperación de los diferentes sectores, para la formulación de políticas y programas que colaboren con los objetivos de esta ley;
XII. Vincular el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y las humanidades con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y en el marco del desarrollo económico del Estado y los Municipios;	XIV. Vincular las investigaciones y actividades inherentes a esta ley con el Plan Estatal de Desarrollo, en el marco del progreso general del Estado y los Municipios;
XIII. Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación, los sectores público, social y privado, y de los centros de investigación, para la formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia;	XV. Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad humanística, científica, tecnóloga y de innovación, incluyendo los centros de investigación, para la formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación del conocimiento, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia;

VIGENTE	PROYECTO
XIV. Promover la investigación científica, tecnológica y humanística y su vinculación con el proceso de enseñanza-aprendizaje-trabajo en los diferentes niveles educativos;	XVI. Promover la vinculación de las investigaciones con los procesos de enseñanza-aprendizaje-trabajo en los diferentes niveles educativos;
XV. Promover la inversión pública y privada para el desarrollo de proyectos específicos de investigación en ciencia, tecnología y humanidades;	XVII. Promover las inversiones pública y privada para el desarrollo de las investigaciones y las actividades que colaboren a cumplir con los objetivos de esta ley;
XVI. Reconocer y estimular las actividades de docencia, investigación, vinculación, difusión y divulgación en materia de ciencia, tecnología y humanidades; y	XVIII. Reconocer y estimular, mediante programas y acciones que al efecto se establezcan, las actividades destacadas de docencia, investigación, vinculación, difusión y divulgación que se realicen en la entidad;
XVII. Propiciar la relación y colaboración con los órganos colegiados representativos de la comunidad académica y de los demás sectores de la sociedad.	XIX. Propiciar la colaboración con las autoridades personales y colegiadas representativas de la comunidad académica y de los demás sectores de la sociedad;
	XX. Asistir, por conducto del CONHCYTEP, en la definición de los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Municipal, para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia objeto de esta ley;
	XXI. Definir mecanismos y apoyos para reconocer a las entidades paraestatales de la Administración Pública como centros públicos locales de investigación, colaborando en su articulación, coordinación y fortalecimiento; y
	XXII. Las demás disposiciones aplicables, de conformidad con la Ley General.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 2 Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Comunidad Científica. Conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica, tecnológica o humanística en la Entidad;	Capítulo IV: definiciones Artículo 4 Para efectos de esta ley se entenderá por:
II. CONCYTEP. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;	I. CONHCYTEP: Consejo de Humanidades, Ciencias y Tecnologías del Estado de Puebla;
	II. Derecho humano a la ciencia: en los términos que lo define la fracción VIII del artículo 4 de la Ley General.
III. Desarrollo Sustentable. El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana en las regiones y centros de población, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;	III. Desarrollo sostenible: en los términos que lo definen los tratados internacionales de los que México sea parte.
IV. Desarrollo Tecnológico. Proceso de generación y aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios;	IV. Desarrollo tecnológico: proceso de investigación, generación y aplicación del conocimiento para la producción de bienes, productos o servicios; incluye el diseño, elaboración, ampliación, mejora y perfeccionamiento de prototipos, materiales, dispositivos y sistemas que permitan los progresos social y económico, así como la innovación, propiciando mayor calidad de vida;
V. Difusión. Transmisión de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos a los investigadores y a la sociedad en general;	V. Difusión: comunicación de los resultados de las investigaciones a las comunidades humanística, científica, tecnológica y de innovación;
	VI. Divulgación: transmisión de información y de conocimientos a la sociedad;

VIGENTE	PROYECTO
VI. Innovación. La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;	VII. Innovación: transformación de las ideas en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio en uno nuevo o avanzado, así como la conversión mejorada de la tecnología;
VII. Investigación científica, tecnológica y humanística. Las actividades sistemáticas de generación de conocimiento en las diversas áreas relacionadas con la ciencia, la tecnología y las ciencias humanas y sociales;	VIII. Investigación: actividades sistemáticas de generación de conocimiento en las áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
	IX. Investigación en ciencia básica y de frontera: en concordancia con lo establecido en la fracción XVI del artículo 4 de la Ley General.
	X. Ley General: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
VIII. Ley. La Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla;	XI. Ley: Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla;
	XII. Líneas de investigación prioritarias: las establecidas en el Programa Estatal y las que defina el CONHCYTEP;
IX. PECYT. Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;	XIII. Programa Estatal: Programa Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla;
X. Sistema. El Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, Humanística, Innovación y Transferencia de Tecnología del Estado; y	XIV. SEHCTIP: Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla;
	XV. Sistema de Información: Sistema de Información Humanística, Científica, Tecnológica y de Innovación del Estado de Puebla;

VIGENTE	PROYECTO
XI. Transferencia de Tecnología. Mecanismo para facilitar la adopción de los resultados de la investigación y de los procesos tecnológicos en los diferentes sectores de la sociedad;	XVI. Transferencia de tecnología: mecanismos para facilitar el traslado y la eventual adopción de los resultados de las investigaciones y de los procesos tecnológicos en los sectores de la sociedad.
Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.	Capítulo V: desarrollo sostenible e integral Artículo 5 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla a través del CONHCYTEP y a los Ayuntamientos, en colaboración con las instituciones de educación, los centros de investigación y de transferencia de tecnología, así como la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, promover la investigación y las actividades que permitan el cumplimiento del objeto de esta ley, propiciando el desarrollo sostenible e integral del Estado, incluyendo los ámbitos cultural, educativo, económico, social y ecológico.
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES	TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO ÚNICO Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: I. El Ejecutivo del Estado; II. El CONCYTEP; y III. Los Ayuntamientos.	Capítulo I: autoridades competentes Artículo 6 La aplicación administrativa de la presente ley corresponde, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, a: I. El Ejecutivo del Estado; II. El CONHCYTEP; y III. Los Ayuntamientos.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 5 Corresponde al Ejecutivo del Estado: I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas relativos al fomento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y a la innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; II. Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo integral del Estado a través de la ciencia, la tecnología y las humanidades impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones educativas; III. Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades, de acuerdo con la legislación en la materia; IV. Aprobar y expedir el PECYT; V. Procurar que dentro de los planes, proyectos y programas, se prevean las acciones y recursos para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y las humanidades, las actividades científicas y tecnológicas en general, y en particular para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley; VI. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley; y VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.	Capítulo II: del Poder Ejecutivo Artículo 7 Corresponde al Ejecutivo del Estado: I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas, estrategias, programas y acciones para hacer efectivo el derecho humano a la ciencia, de conformidad con lo previsto en esta ley y demás ordenamientos aplicables; II. Formular, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo integral y sostenible del Estado a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones educativas; III. Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades e investigaciones inherentes a esta ley, en concordancia con el artículo 30 de este mismo ordenamiento; IV. Aprobar y expedir el Programa Estatal; V. Asegurar que dentro de los planes, proyectos y programas se prevean las acciones y recursos para el desarrollo, fortalecimiento, divulgación y difusión de las actividades que permitan el efectivo cumplimiento de esta ley; VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de esta ley; y VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 6 Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia: I. Establecer políticas conforme a las cuales se desarrollen actividades que tengan por objeto el fomento, el desarrollo y el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y las humanidades en coordinación con las autoridades competentes; II. Considerar en los Planes de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para lograr el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Municipio, de conformidad con lo previsto por esta Ley; III. Incluir en sus presupuestos, los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades; IV. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el Gobierno del Estado a través del CONCYTEP, así como coadyuvar con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior que se encuentren en su jurisdicción; V. Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la ciencia, la tecnología y las humanidades; VI. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico; y	Capítulo III: de los Ayuntamientos Artículo 8 Los Ayuntamientos del Estado deberán, en el ámbito de su competencia: I. Realizar los planes, programas, políticas, estrategias y demás acciones conforme a las cuales se logre el impulso, fomento, desarrollo y fortalecimiento de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para lo cual se buscará la coordinación con el Ejecutivo del Estado a través del CONHICYTEP; II. Considerar en cada Plan de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley; III. Incluir en sus presupuestos los recursos necesarios para la realización de las actividades inherentes a esta ley; IV. Coadyuvar con las instituciones educativas que se encuentren en su jurisdicción para que la comunidad estudiantil se interese, de forma progresiva, en las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación; V. Impulsar actividades de divulgación y difusión que permitan acrecentar la cultura en todos los temas previstos en esta ley; VI. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico y profesional;

VIGENTE	PROYECTO
	VII. Propiciar la incorporación de los avances y resultados de las investigaciones en el desarrollo municipal, en los ámbitos cultural, educativo, económico, social y ecológico; y
VII. Realizar las actividades que se señalen en esta Ley o en otros ordenamientos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la ciencia, la tecnología y las humanidades.	VIII. Realizar las actividades que se señalen en esta ley o en otros ordenamientos que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal de forma sostenible e integral.
Artículo 7 El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:	Capítulo IV: Consejo de Humanidades, Ciencias y Tecnologías del Estado de Puebla Artículo 9 El CONHCYTEP, además de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación y su Reglamento Interior, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Apoyar las actividades científicas, tecnológicas, humanísticas y la innovación en el Estado mediante el fomento de proyectos de investigación y desarrollo en materia de ciencia, tecnología y humanidades;	I. Impulsar, promover, apoyar y desarrollar actividades, tanto de investigación como de aplicación, que permitan el cumplimiento del objeto de esta ley;
II. Formular las acciones tendientes a la generación, divulgación y difusión, así como la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado;	II. Formular las acciones tendientes a la generación, divulgación y difusión de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en el Estado;
III. Mantener actualizada la información estadística relativa a la ciencia, la tecnología y las humanidades en el Estado, así como integrar y difundir estudios sobre ciencia, tecnología y humanidades; y	III. Mantener actualizada la información estadística relativa a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en el Estado, así como integrar y difundir estudios sobre éstas;

VIGENTE	PROYECTO
	IV. Conducir la creación del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla, como instrumento de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
	V. Desarrollar el Sistema de Información Humanística, Científica, Tecnológica y de Innovación del Estado de Puebla y asegurar su actualización permanente; y
IV. Las demás que sean inherentes al cumplimiento de sus atribuciones.	VI. Las demás que sean inherentes al cumplimiento de sus objetivos.
Artículo 8 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos: I. Una política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado; II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigaciones en la actividad científica;	Capítulo V: Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla Artículo 10 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública estatal, a través del CONHCYTEP, revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazos, las acciones, políticas y estrategias que promuevan el derecho humano a la ciencia, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas prioritarios del Estado y en la generación de conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos: I. Una política general en materia de humanidades, ciencias, desarrollo tecnológico e innovación que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado; II. Principios y valores éticos que impliquen el respeto a la dignidad humana y al bienestar animal. Las instituciones y el personal dedicado a la investigación en todas sus modalidades deberán promoverlos y preservarlos;

VIGENTE	PROYECTO
III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a: 1. Investigación científica y tecnológica; 2. Innovación y desarrollo tecnológico; 3. Formación de investigadores, tecnólogos y profesionistas de alto nivel; 4. Vinculación de la ciencia y tecnología con otros ámbitos; 5. Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas en el Estado; y 6. Difusión del conocimiento científico y tecnológico.	III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a: 1. Investigación; 2. Innovación y desarrollo tecnológico; 3. Formación de profesionistas de alto nivel; 4. Vinculación de las humanidades, ciencias y tecnologías con otros ámbitos; 5. Promoción, en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen la productividad y las actividades vinculadas con esta ley; 6. Difusión del conocimiento universal y sus aplicaciones.
IV. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;	IV. Áreas y líneas de investigación que se consideren prioritarias, tomando como base para su definición las opiniones del Consejo Técnico del CONHICYTEP, así como de personas expertas que gocen de prestigio; y
V. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y	V. Mecanismos de financiamiento complementario, así como de evaluación y seguimiento.
VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento.	

VIGENTE	PROYECTO
TÍTULO TERCERO DEL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	TÍTULO TERCERO FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES HUMANÍSTICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Artículo 9 Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes:	Capítulo único: lineamientos orientadores para la realización de programas, acciones y proyectos Artículo 11 Los lineamientos que regirán los apoyos que otorguen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, así como la iniciativa privada a través del CONHCYTEP o mediante su gestión, para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, serán los siguientes:
I. Los programas y proyectos propuestos deberán atender las demandas y problemática en ciencia y tecnología del Estado, éstos se orientarán hacia la generación, validación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico;	I. Los programas y proyectos propuestos deberán diagnosticar, prospectar y atender las demandas y problemáticas prioritarias del Estado, así como proponer a las autoridades competentes, acciones y medidas para su prevención;
II. Los apoyos otorgados deberán procurar la colaboración inter e intrainstitucional y la vinculación de las instituciones científicas, tecnológicas y humanísticas con los diferentes sectores de la sociedad, el desarrollo armónico de la planta científica, tecnológica y humanística de la Entidad, y estarán encaminados hacia la consolidación y el crecimiento de las comunidades de ciencia, tecnología y humanidades;	II. Los apoyos se otorgarán a proyectos que conduzcan al fortalecimiento de las humanidades, así como de las investigaciones en ciencia básica, de frontera, de innovación y traslacional que contribuyan al avance del conocimiento y al progreso del Estado;

VIGENTE	PROYECTO
III. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura estatal de investigación existente, así como la creación de nuevas unidades de investigación, cuando esto sea necesario;	III. Los apoyos otorgados deberán procurar las colaboraciones inter e intrainstitucionales, así como su vinculación con los diversos sectores de la sociedad, con el fin de consolidar a la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación;
	IV. Deberán promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura estatal de investigación existente, así como la creación de nuevas unidades de investigación cuando sea necesario;
IV. Las políticas, los criterios e instrumentos con los que el Ejecutivo del Estado y los Municipios fomenten y apoyen la investigación científica, tecnológica y humanística, el desarrollo, la innovación y la transferencia de tecnología, procurarán el mayor efecto benéfico en los ámbitos de la educación y el aprendizaje, de las humanidades, la economía, la tecnología, el desarrollo industrial y agropecuario así como de la ciencia y la tecnología en general;	V. Las políticas, los criterios e instrumentos con los que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos fomenten y apoyen las investigaciones buscarán el mayor beneficio en el ámbito educativo e incentivarán la vocación científica en las nuevas generaciones de profesionales;
V. Promover la inversión y financiamiento tanto público como privado en materia de ciencia y tecnología;	VI. Deberán promover la inversión y el financiamiento, públicos y privados;
VI. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del Estado;	VII. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos, logros sobresalientes, calidad y orientados con responsabilidad social, favoreciendo el desarrollo del Estado;

VIGENTE	PROYECTO
VII. Los instrumentos de apoyo procurarán la libre investigación y desarrollo, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones legales que resulten aplicables.	VIII. Los apoyos que se otorguen serán oportunos, eficaces, congruentes y suficientes para lograr la conclusión exitosa de las investigaciones, así como para dar continuidad a sus aplicaciones, buscando el mayor beneficio social;
	IX. Las personas que reciban apoyos contarán con libertad de investigación, reconocimiento de la pluralidad epistémica y apertura a todas las formas de conocimiento, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos prioritarios o de interés público determinen las disposiciones legales que resulten aplicables;
VIII. Los resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere esta Ley serán evaluados por el CONCYTEP, debiendo los responsables de los proyectos rendir informes periódicos de sus actividades, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;	X. Los resultados de los proyectos de investigación que sean objeto de los apoyos que refiere esta ley serán evaluados por el CONH-CYTEP y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
IX. Para la toma de decisiones en materia de investigación científica y tecnológica, y la asignación de recursos a proyectos específicos, se promoverá la participación de las comunidades científica, tecnológica y humanística;	XI. Para la asignación de apoyos a proyectos específicos, se promoverá la participación decidida y plural de las comunidades humanística, científica, tecnológica y de innovación;
X. Se procurará la concurrencia de recursos públicos y privados para la generación, la ejecución y difusión de los proyectos de investigación y desarrollo, así como de formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;	XII. Para la generación, ejecución y difusión de los proyectos de investigación, así como de formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico podrán concurrir recursos públicos y privados;

VIGENTE	PROYECTO
XI. Las políticas y estrategias de apoyo deberán ser periódicamente revisadas, evaluadas y actualizadas por el CONCYTEP con la finalidad de analizar los resultados obtenidos en la solución de los problemas del Estado y en la generación y transferencia del conocimiento;	XIII. Las políticas y estrategias de apoyo deberán ser periódicamente revisadas, evaluadas y actualizadas por el CONHCYTEP con la finalidad de analizar los resultados obtenidos, con énfasis en la solución de los problemas prioritarios del Estado y en la generación de conocimientos innovadores;
XII. Se promoverá la difusión de la investigación científica, tecnológica, humanística de preferencia en las instituciones educativas, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica, tecnológica y humanística;	XIV. Se promoverá la difusión de las investigaciones, principalmente en el sector educativo, con el propósito de incentivar y fortalecer vocaciones humanísticas, científicas y tecnológicas en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
XIII. Se promoverá especialmente el desarrollo de investigaciones que conduzcan al otorgamiento de patentes nacionales e internacionales, para lo cual habrá un fondo específico con la participación de los industriales quienes podrán ser los beneficiarios de estas patentes;	XV. Para la realización de investigaciones que conduzcan al otorgamiento de patentes nacionales e internacionales habrá un fondo específico, el cual podrá contar con la participación del sector industrial, mismo que podrá ser beneficiario de estas patentes, atendiendo a las disposiciones legales aplicables;
XIV. El CONCYTEP integrará un padrón de instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, así como de los proyectos y programas que se desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado;	XVI. El CONHCYTEP integrará un padrón estatal de instituciones, centros y dependencias públicas que realicen investigaciones en las áreas objeto de esta ley, así como de los proyectos y programas que desarrollen, con el fin de apoyar a los que sean considerados prioritarios. Para tal fin podrán incluirse también las instituciones, centros y dependencias de carácter privado;
XV. Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y humanística se entregarán, atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado o del Municipio, a fin de garantizar la continuidad, conclusión y aplicación de los proyectos; y	XVII. Los apoyos a las investigaciones se entregarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal, dando preferencia a los proyectos afines a las líneas de investigación prioritarias, con el objetivo de garantizar la continuidad, conclusión y aplicación de los proyectos; y

VIGENTE	PROYECTO
XVI. Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente.	XVIII. Las opiniones, propuestas y sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente.
Artículo 10 Las personas y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico y reciban los apoyos a que se refiere la presente Ley, deberán difundir a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse. El Estado y los Municipios convendrán con las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo, o cofinancien actividades de investigación, los términos en los que se efectuará la distribución de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados, en su caso, de los resultados de dichas actividades.	Artículo 12 Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo investigaciones, sean teóricas, empíricas o mixtas, que reciban los apoyos que refiere esta ley, deberán difundir sus resultados, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y conexos que, por razón de su naturaleza, deba reservarse. Para el otorgamiento de apoyos a las personas jurídicas se dará prioridad a las instituciones, empresas y organizaciones sin fines de lucro; Las autoridades competentes, a las que se refiere el artículo 6 de esta ley, convendrán con las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de investigación, el trato legal a los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y conexos.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 11 Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población, del medio ambiente y del desarrollo sustentable en general y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología y humanidades sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.	Artículo 13 Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Municipal, deberán identificar y brindar solución a problemas prioritarios y retos de interés general, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y favorecer el desarrollo sostenible al que se refiere esta ley. Asimismo, deberán contribuir al avance del conocimiento y al mejoramiento de la enseñanza-aprendizaje, así como garantizar el fortalecimiento del capital humano, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.
TÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA	TÍTULO CUARTO DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA Artículo 12 Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica en la sociedad, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, promoverán la participación de los sectores público, social y privado en la divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas. Asimismo, fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología al interior de las Dependencias y Entidades que conformen la Administración Pública Estatal y Municipal.	Capítulo I: desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación Artículo 14 Para desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán y promoverán la participación de los sectores público, académico, privado y social, en su divulgación, difusión y fomento.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 13 En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y de los Municipios, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores público, social y privado, así como las instituciones de educación media superior y superior, procurarán:	Artículo 15 En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y de los Municipios, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores público, académico, privado y social tendrán como objetivos:
I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la ciencia, tecnología y humanidades en general, las actividades de investigación científica y tecnológica, a través de las telecomunicaciones e informática, programas y espacios formativos, recreativos e interactivos y demás medios de comunicación, con la finalidad de ponerlas al alcance de la comunidad científica, del público en general y, en particular, de jóvenes, niños y niñas, para desarrollar el interés por la formación científica y tecnológica;	I. Promover la creación, mejora, conservación y actualización de la infraestructura destinada al cumplimiento de esta ley, así como a su difusión y divulgación, con la finalidad de consolidar su interés en la población, principalmente entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
II. Fomentar la organización y realización de actividades académicas y científicas, que propicien el intercambio de información en materia de ciencia, tecnología y humanidades, el contacto entre especialistas y el desarrollo del conocimiento;	II. Fomentar la organización y realización de actividades académicas, así como de investigación básica y de frontera, que propicien el intercambio de conocimientos y colaboren en la creación de comunidades profesionales interdisciplinarias y transdisciplinarias;
III. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, tecnológicas y aplicadas, así como promover acciones concertadas con los sectores público, privado y social, instituciones educativas de nivel medio superior y superior, centros de investigación y usuarios de la misma;	III. Fomentar, promover y fortalecer acciones concertadas, incluyendo a los usuarios de las investigaciones;

VIGENTE	PROYECTO
IV. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población en general, el interés por la ciencia, la tecnología y las humanidades; y	IV. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos;
V. Promover publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances que en materia de ciencia, tecnología y humanidades que se tengan tanto a nivel estatal como nacional.	V. Promover la producción de materiales de divulgación, con el fin de desarrollar el pensamiento crítico en la población.
CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Artículo 14 Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:	Capítulo II: formación de recursos humanos Artículo 16 Para la formación de recursos humanos altamente calificados y especializados en la investigación y aplicación del conocimiento, basada en el principio de igualdad de oportunidades y en la transparencia del uso de los recursos, el CONHNCYTEP deberá:
I. Promover en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y en los sectores académico, empresarial y social, acciones y estrategias de capacitación y actualización para la formación de recursos humanos de alto nivel académico en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;	I. Promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Municipal, así como en los sectores público, académico, privado y social, acciones y estrategias de capacitación y actualización profesional;
II. Promover, con las instituciones educativas, la creación y consolidación de programas de posgrado de alto nivel en el Estado, orientados a fortalecer la vinculación con los sectores económico, agropecuario e industrial;	II. Promover la creación y consolidación de programas de posgrado en áreas de atención prioritaria para el Estado; así como apoyos y becas para los mismos;

VIGENTE	PROYECTO
III. Promover programas de apoyos y becas para la realización de estudios de posgrado, encaminados a la formación de recursos humanos de alto nivel académico que satisfagan las necesidades de conocimiento, investigación, innovación y transferencia de tecnología en las áreas prioritarias del Estado y los Municipios;	III. Incluir la participación de la comunidad de investigadoras e investigadores poblanos que cuenten con destacada trayectoria profesional y que se encuentren realizando investigaciones en el extranjero;
IV. Apoyar la integración de las comunidades científicas, tecnológicas y humanísticas del Estado y los Municipios, con los diversos sectores económicos; y	IV. Impulsar y apoyar la integración de las comunidades humanística, científica, tecnológica y de innovación en la entidad federativa; y
V. Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de académicos, investigadores y técnicos.	V. Fomentar programas de intercambio y estancias de investigación estatales, nacionales e internacionales.
CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO Artículo 15 El Sistema estará conformado por la información, estadísticas, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en general, como instrumento para desarrollar de manera armónica e integral las capacidades científicas y tecnológicas del Estado.	Capítulo III: organización del Sistema de Información Humanística, Científica, Tecnológica y de Innovación del Estado de Puebla Artículo 17 El Sistema de Información estará conformado por datos, estadísticas, estudios y publicaciones destinadas a difundir los avances y resultados de las investigaciones, así como a divulgar información de interés para la población. El Sistema será accesible para todas las personas en plena observancia a los derechos de propiedad intelectual y la protección de datos personales.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 16 Corresponde al CONCYTEP integrar, administrar y actualizar el Sistema, así como el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de la información acerca de actividades científicas y tecnológicas que se generen a nivel nacional e internacional, cuando esto sea posible y conveniente. El Sistema será, accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que al efecto se establezcan en la normatividad aplicable.	Artículo 18 Corresponde al CONHCYTEP integrar, administrar y actualizar el Sistema de Información, incluyendo el acopio, procesamiento, sistematización, difusión y divulgación de datos.
Artículo 17 Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con el CONCYTEP en la integración y actualización del Sistema. El Gobierno del Estado podrá convenir con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con las instituciones de educación la colaboración para la integración y actualización del Sistema. Las personas físicas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte del CONCYTEP o de los Municipios para la realización de actividades en ciencia, tecnología y humanidades, proveerán la información que se les requiera en términos de la legislación aplicable. Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre ciencia y tecnología podrán coadyuvar voluntariamente con el Sistema.	Artículo 19 Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Municipal colaborarán con el CONHCYTEP en la integración y actualización del Sistema de Información. El Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación, las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, así como con las instituciones de educación, la colaboración para la integración y actualización del Sistema de Información. Las personas físicas o jurídicas que reciban apoyo por parte del CONHCYTEP o de los Ayuntamientos para la realización de las actividades objeto de esta ley proveerán la información que se les requiera en términos de la legislación aplicable. En el caso de quienes no reciban apoyo podrán coadyuvar voluntariamente con el Sistema de Información.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 18 El CONCYTEP formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema, en las que procurará la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación y generación.	Artículo 20 El CONHCYTEP establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Información, procurando la vinculación entre las investigaciones y sus formas de aplicación.
Artículo 19 La base electrónica de datos con que operará el Sistema, deberá contener información de interés estatal y comprenderá, cuando menos, con los aspectos siguientes:	Artículo 21 La base electrónica de datos con la que operará el Sistema de Información estará compuesta por:
I. La Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla; II. El Programa Estatal de Ciencia y Tecnología; III. El Registro Estatal de Investigadores; IV. El Registro Estatal de Grupos y Redes de Investigación; V. El Catálogo de Centros de Investigación, Instituciones de Educación Superior y formadores de docentes; VI. La infraestructura destinada a la ciencia y tecnología en la Entidad; VII. El equipamiento especializado disponible para las actividades de ciencia y tecnología;	I. Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla; II. Programa Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla; III. Padrón Estatal de Investigadoras e investigadores; IV. Registro Estatal de Grupos y Redes de Investigación; V. Catálogo de Centros de Investigación e Instituciones de Educación Superior; VI. La infraestructura y el equipamiento especializado destinados a las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la Entidad,

VIGENTE	PROYECTO
VIII. La producción editorial que en la materia se disponga; IX. Líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación realizados y en proceso; X. Fuentes de financiamiento posibles para la actividad científica y tecnológica y formación de recursos humanos de alto nivel académico; XI. Productos tecnológicos y servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación media superior y superior.	VII. Producción editorial que realice el CONHCYTEP o con apoyo de éste; VIII. Líneas estratégicas de investigación vigentes y proyectos de investigación prioritarios, realizados y en proceso; IX. Fuentes de financiamiento posibles para las actividades objeto de esta ley; X. Productos tecnológicos y servicios proporcionados por las instituciones y centros que realicen investigaciones.
CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Artículo 20 El PECYT será elaborado por el CONCYTEP, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En la elaboración del PECYT se promoverá la participación de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y sectores de la Entidad, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.	Capítulo IV: Programa Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla Artículo 22 El Programa Estatal será elaborado, ejecutado y actualizado por el CONHCYTEP. Su integración tendrá como base las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Municipal, así como las participaciones de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación; de las instituciones educativas, de los diversos sectores de la población, incluyendo las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigaciones en la materia, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 21 El PECYT tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, difusión, divulgación y aplicación de la ciencia y la tecnología en la Entidad, el cual deberá aprobarse en términos de la legislación estatal aplicable en materia de planeación y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.	Artículo 23 El Programa Estatal tendrá por objeto establecer las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mismo que deberá aprobarse en términos de la legislación estatal aplicable y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
Artículo 22 El PECYT deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: I. La política estatal de apoyo a la investigación científica, tecnológica, humanística y a la innovación, que identifique las áreas o sectores prioritarios para el desarrollo del Estado;	Artículo 24 El Programa Estatal deberá contener los siguientes rubros: I. La política estatal de apoyo a la investigación, que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;
II. Diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de: 1. Investigación y desarrollo; 2. Innovación y actividades científicas y tecnológicas; 3. Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico; 4. Difusión y mecanismos de transferencia del conocimiento científico y tecnológico; 5. Vinculación de las instituciones públicas y privadas para la realización de las actividades científicas y tecnológicas; 6. Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica, tanto nacional como estatal; 7. Seguimiento y evaluación; y 8. Las disposiciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley.	II. Diagnóstico, estrategias y acciones prioritarias en materia de: 1. Investigación en ciencia básica y de frontera; 2. Innovación y actividades humanísticas, científicas y tecnológicas; 3. Formación de profesionales de alto nivel; 4. Difusión y divulgación del conocimiento, así como mecanismos de transferencia tecnológica; 5. Vinculación entre las instituciones públicas y privadas para la realización de las actividades materia de esta ley; 6. Fortalecimiento de la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación; 7. Seguimiento y evaluación; y 8. Las disposiciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta ley.
III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación y desarrollo que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación y desarrollo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Municipal.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 23 Para la ejecución del PECYT, anualmente las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico, formularán sus anteproyectos de programa de acuerdo al presupuesto autorizado, para realizar actividades y apoyar la investigación, desarrollo, innovación y transferencia científica y tecnológica, debiendo tomar en cuenta para ello, los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Ejecutivo del Estado en estas materias, a fin de asegurar su congruencia con dicho Programa.	Artículo 25 Para la ejecución del Programa Estatal, las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Estatal como Municipal, que apoyen o realicen investigación formularán, cada año, sus anteproyectos de acuerdo con el presupuesto autorizado, tomando en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Ejecutivo del Estado, con el fin de asegurar su congruencia con el Programa Estatal.
CAPÍTULO V DE LA VINCULACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN Artículo 24 Los centros de investigación y las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.	Capítulo V: vinculación entre investigación y educación Artículo 26 Los centros de investigación y las instituciones de educación coadyuvarán en la incorporación de contenidos, enseñanza y divulgación de las humanidades, ciencias y tecnologías, sin perjuicio de su autonomía.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 25 El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y humanística y promoverá que esta actividad contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través de los programas que para tales efectos instrumenten los sectores involucrados en la materia.	Artículo 27 El Ejecutivo del Estado, a través del CONH-CYTEP, reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigaciones en la Entidad, con el objetivo de mantener y fortalecer su calidad, así como su impacto positivo en la educación.
Artículo 26 El Gobierno del Estado promoverá, a través de la Secretaría de Educación Pública, el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los niveles de educación.	Artículo 28 El Ejecutivo del Estado promoverá, a través de la Secretaría de Educación Pública, el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y el fomento de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en todos los niveles educativos.
Artículo 27 La vinculación procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria y buscará la coordinación de acciones en materia de ciencia, tecnología y humanidades, tomado en cuenta las demandas y necesidades de los sectores público, académico, privado o social de la Entidad, y la orientación del trabajo de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.	Artículo 29 La vinculación procurará ser interdisciplinaria y transdisciplinaria. Buscará la coordinación de acciones para cumplir con el objeto de esta ley, tomado en cuenta las demandas y necesidades de los sectores público, académico, privado y social de la Entidad.

VIGENTE	PROYECTO
TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO	TÍTULO QUINTO FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES HUMANÍSTICAS, CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN
CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO Y DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	Capítulo I: del financiamiento y de los fondos Artículo 30 Para la realización de las investigaciones y actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se destinará, como mínimo, el uno por ciento (1 %) del presupuesto anual de egresos del Estado.
Artículo 28 El establecimiento, aplicación y operación de los fondos y demás mecanismos financieros que se establezcan para la investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, estarán a cargo del CONCYTEP y se definirán y sujetarán a los siguientes criterios: I. Prioridades y necesidades estatales; II. Viabilidad y pertinencia; III. Legalidad y transparencia; IV. Investigación básica aplicable a corto plazo; y V. Disponibilidad presupuestal.	Artículo 31 El establecimiento, aplicación y operación de los fondos, donativos y otros mecanismos financieros para las investigaciones y actividades vinculadas con el objeto de esta ley, estarán a cargo del CONHCYTEP, sujetándose a los siguientes criterios: I. Prioridades y necesidades estatales; II. Legalidad y transparencia; III. Viabilidad y pertinencia; IV. Investigaciones aplicables a corto y mediano plazos; y V. Disponibilidad presupuestal. La asignación de recursos procurará beneficiar al mayor número de proyectos, asegurando la continuidad y la calidad de éstos. Las evaluaciones para conocer la viabilidad de los proyectos serán realizadas por el CONHCYTEP; en caso de no existir las condiciones o los recursos humanos especializados, las solicitudes de apoyo podrán ser sujetas a evaluaciones externas.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 29 Los fondos y demás mecanismos financieros a que se refiere este Capítulo, podrán ser constituidos mediante las figuras de fideicomisos, convenios, acuerdos y contratos y sus anexos, especificando en el instrumento jurídico que lo constituya, las reglas a que se sujetará la operación del mismo.	Artículo 32 Los fondos, donativos y demás mecanismos financieros a que se refiere este Capítulo, podrán ser constituidos mediante convenios y contratos, en los que se precisarán las reglas a las que se sujetará su operación.
Artículo 30 La concurrencia de los recursos provenientes del sector público o privado, destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología y humanidades que se realicen en el Estado, será intransferible a otra actividad distinta, por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente al fomento de la actividad de investigación científica, innovación, actividades científicas y tecnológicas y transferencia de tecnología.	Artículo 33 La concurrencia de los recursos provenientes de los sectores público o privado destinados al financiamiento de las investigaciones será intransferible, por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente a éstas.
	Artículo 34 Quienes aspiren a ser beneficiadas con recursos superiores a las doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), deberán ser personas físicas o personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren inscritas y estén vigentes en el Sistema de Información.
Artículo 31 La transferencia o uso de estos recursos para actividades distintas a las señaladas en el artículo anterior, será causa de responsabilidad de conformidad con las leyes aplicables.	Artículo 35 La desviación, transferencia o uso de estos recursos para actividades distintas a las señaladas en los artículos anteriores, será causa de responsabilidad de conformidad con las leyes aplicables.

VIGENTE	PROYECTO
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN Artículo 32 El Gobierno del Estado podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Municipios, otras Entidades Federativas, con el Gobierno Federal y con instituciones públicas o privadas de investigación y enseñanza a nivel estatal, nacional e internacional a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar la investigación científica y desarrollo tecnológico. En los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán los objetivos comunes y las obligaciones de las partes y en su caso, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en esta Ley.	Capítulo II: de la coordinación Artículo 36 El Ejecutivo del Estado podrá celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para establecer los programas, compromisos de financiamiento y apoyos específicos para impulsar las investigaciones y actividades objeto de esta ley.
Artículo 33 El CONCYTEP convendrá con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en ciencia, tecnología y humanidades.	Artículo 37 El CONHCYTEP convendrá con las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, a efecto de lograr acciones coordinadas y en colaboración que fomenten actividades humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación.

VIGENTE	PROYECTO
TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO	Capítulo único
Artículo 34 El Ejecutivo del Estado, a través del CONCYTEP, promoverá la participación de los sectores social, privado y las instituciones de educación, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica, tecnológica y humanística.	Artículo 38 El Ejecutivo del Estado, a través del CONHCYTEP, incluirá la participación ciudadana para la identificación, gestión, valoración y toma de decisiones en asuntos relacionados con los objetivos de esta ley. Asimismo, establecerá espacios para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que permitan atender y tomar en cuenta sus intereses y propuestas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
Artículo 35 El CONCYTEP establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia. El CONCYTEP transmitirá a las Dependencias, Entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquellas.	Artículo 39 El CONHCYTEP establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación social, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones y propuestas recibidas, a efecto de integrarlas en la elaboración, implementación y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con el objeto de esta ley. Asimismo, transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigaciones, las opiniones y propuestas que reciba de la ciudadanía, con el fin de que sean consideradas en las políticas públicas que éstas realicen.

VIGENTE	PROYECTO
Artículo 36 El CONCYTEP tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones: I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; II. Formular propuestas para integrar el PECYT, conforme a lo dispuesto en esta Ley; III. Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional; y IV. Proponer las medidas, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del PECYT.	Artículo 40 El CONHCYTEP incorporará la participación ciudadana para desarrollar las siguientes acciones: I. Formular políticas de apoyo a las investigaciones y proyectos aprobados, incluyendo aquellas que sirvan para integrar el Programa Estatal; II. Establecer áreas y acciones prioritarias para la realización de las investigaciones, así como para la formación de recursos humanos de alto nivel, la difusión de los conocimientos y la cooperación técnica; III. Proponer las medidas, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas que estime necesarios para el cumplimiento del Programa Estatal; y IV. Brindar acompañamiento a las investigaciones y proyectos en proceso, así como seguimiento a los que estén concluidos, con el fin de lograr su implementación eficaz.

**LEY DE
HUMANIDADES,
CIENCIAS,
TECNOLOGÍAS
E INNOVACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA**

UNA PROPUESTA CIUDADANA

editado por el Consejo de Ciencia y
Tecnología del Estado de Puebla
se publicó digitalmente en Marzo de 2024

